



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia
Unidad Técnico-Jurídica

ACUERDO N° PCSJ 19-2022

ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE FINANCIAMIENTO EN EL MANEJO DEL TEMA SEGURIDAD DE MAGISTRADOS, JUECES Y OTROS
FUNCIONARIOS JUDICIALES EN RIESGO EXTRAORDINARIO.

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Tegucigalpa, Distrito Central; 09 de mayo de 2022.

PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO. La Ley de Protección Especial de Funcionarios y Ex Funcionarios en Riesgo Extraordinario, en su artículo 1, establece que dicho marco jurídico tiene como objeto regular la implementación de las medidas de protección especial para las personas naturales que presten o hayan prestado sus servicios al Estado y que, como consecuencia directa de decisiones y actuaciones inherentes a su cargo, estén expuestas a riesgos extraordinarios y amenazas reales contra su integridad o vida y/o la de su núcleo familiar.

SEGUNDO. Que en fecha 20 de diciembre del año 2021, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta el Decreto Legislativo N° 106-2021, mediante el cual se reforman los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 11 de la Ley Especial de Protección a Altos Funcionarios y Ex-Funcionarios en Riesgo Extraordinario, estableciendo lo siguiente:

1. Que existen cuatro categorías de Funcionarios y Ex-Funcionarios que deben contar con protección especial del Estado, dentro de las cuales se encuentran, entre otros:
 - a. En la Categoría Uno, el Presidente y los Ex-Presidentes de la Corte Suprema de Justicia; y,
 - b. En la Categoría Dos, los Magistrados y Ex-Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cortes de Apelaciones con Jurisdicción Nacional, así como Jueces en alto riesgo.
2. Que, para el Presidente y los Ex-Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, así como para los demás Funcionarios y Ex-Funcionarios no incluidos en los literales a), b) y c) del artículo 4, que resultaren sujetos de protección especial en el análisis de riesgo, los esquemas de protección especial serán brindados por la Unidad Especial de Protección.



3. Que los tiempos de duración de los esquemas de protección especial serán, entre otros:
 - a. Para la Categoría Uno, durante el ejercicio de sus funciones y de manera permanente, una vez cesado en el cargo; entendiéndose la aplicación de la protección especial en su entorno familiar, bienes y desplazamiento; y,
 - b. Para la Categoría Dos, durante el ejercicio de sus funciones y al cesar en el cargo por un período equivalente al tiempo que ejercieron, pudiendo prorrogarse por otro período igual, previo análisis de riesgo correspondiente.
4. Que la Unidad Especial de Protección (UEP), queda adscrita a la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII).
5. Que el Jefe de la Unidad Especial de Protección (UEP) será nombrado por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, por el término de cinco (5) años, y sólo podrá ser cesado de su cargo por decisión unánime de los Miembros de dicho Consejo.
6. Que la Unidad Especial de Protección (UEP) es el ente responsable de brindar los servicios de protección y seguridad para las personas naturales en riesgo, descritas en el artículo 4, así como de elaborar los respectivos análisis de riesgo y recomendar los esquemas de protección pertinentes.

TERCERO. No obstante lo preceptuado en la Ley de Protección Especial para Funcionarios y Ex-Funcionarios en Riesgo Extraordinario, el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, creado al tenor del artículo 287 de la Constitución de la República, y en uso de las facultades que su Ley Especial le otorga, ha emitido varias resoluciones concernientes a la protección personal y familiar de Jueces y Magistrados beneficiarios de dicha ley; esto, con base en el artículo 4 párrafos 1° y 2° de la Ley de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, el cual establece que los recursos de este fondo servirán para financiar las acciones de prevención y control de la delincuencia común u organizada en cualquiera de sus formas o denominaciones, debiendo, los mismos, ser destinados al Poder Judicial, al Ministerio Público, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa, y a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), como instituciones fideicomisarias.

CUARTO. En fecha 19 de enero de 2022, se recibió de parte de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, el Oficio DPPF N° 031/2022, en relación con el Proyecto "Reforzamiento de la Seguridad para Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Otros Funcionarios", en el cual se informa:



1. Que desde el año 2014, este proyecto ha sido financiado con recursos de la Tasa de Seguridad Poblacional, a través de diferentes resoluciones que ha aprobado el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad; sin embargo, el Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, no ha efectuado los desembolsos correspondientes, adeudando, de conformidad a los gastos ejecutados al 31 de diciembre de 2021, un monto de NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON QUINCE CENTAVOS (L. 96,871,188.15).
2. Asimismo, que, en adición a lo adeudado por el Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, actualmente no se dispone de una resolución del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad que apruebe la continuidad de financiamiento del proyecto referido para el ejercicio fiscal 2022, en virtud de la creación y responsabilidades de la Unidad Especial de Protección a través de la reforma de los artículos 6 y 7 de la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Ex-Funcionarios en Riesgo Extraordinario.
3. Aunado a que actualmente no disponemos de una resolución del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad que apruebe la continuidad de financiamiento del proyecto referido para el ejercicio fiscal 2022 en virtud de la creación de la UEP, después de realizados los análisis correspondientes, hemos identificado como salida temporal cubrir los gastos que se han venido cargando al código presupuestario de los fondos de la Tasa de Seguridad, al fondo de Administración Superior de Justicia provenientes de los recursos del Tesoro Nacional aprobados a este Poder del Estado.

En atención a lo expuesto, solicita, después de realizados los análisis correspondientes, se autorice cubrir los gastos que han venido siendo cargados al código presupuestario del fondo de Tasa de Seguridad, al fondo de Administración Superior de Justicia, proveniente de los recursos del Tesoro Nacional aprobados a este Poder del Estado, mientras entra en funcionamiento la Unidad Especial de Protección, con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios de seguridad en protección de la vida e integridad física de los funcionarios judiciales antes mencionados.

De igual forma, sugiere, se efectúen los cambios correspondientes a través de la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial, a fin de que los gastos de sueldos y salarios, en especial del personal permanente, no sean imputados a fondos temporales; ello, en virtud de que existen dieciséis (16) personas empleadas bajo la modalidad de contrato y tres (3) con acuerdo permanente, que se encuentran asignadas en el fondo de Tasa de Seguridad, en el Sistema Integrado Administrativo Financiero (SIAF) de este Poder del Estado.



QUINTO. Mediante Memorando PCSJ No. 206-22, de 21 de marzo de 2022, se solicitó a la Unidad de Auditoría Interna emitir dictamen de lo expuesto en el oficio antes mencionado. Recibiendo respuesta mediante Oficio No. 167/2022/UAI/PJ, de 07 de abril de 2022, mediante el cual recomienda: *"...Al respecto, tal y como lo establece la Constitución de la República, es potestad de este Poder del Estado adoptar las medidas administrativas y financieras necesarias, lo cual, en ese caso, permitirá garantizar la continuidad de los servicios de seguridad en protección de la vida e integridad física de los funcionarios y exfuncionarios judiciales, por lo que, en tanto no se disponga de una resolución del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad que apruebe la continuidad de financiamiento del proyecto "Reforzamiento para la seguridad de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y otros Funcionarios", es necesario que se analice la posibilidad de que sea emitida una Resolución Administrativa que dicte las pautas que se adopten, en consonancia con las especificaciones que al respecto brinde la DPPF, quien, por ser el ente técnico responsable del presupuesto y su planificación.*

SEXTO. Mediante Oficio DPPF No. 463/2022, recibido el 05 de mayo de 2022, la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento en seguimiento Oficio No. 393-DAPJ-2022, remitido por la Directora Administrativa, de 28 de abril de 2022, considera necesario que los rubros de combustible y mantenimiento/ reparación de vehículos, la necesidad de garantizar en el tiempo la asignación de recursos que permita el buen uso y estado de esos vehículos propiedad de este Poder del Estado.

SÉPTIMO. Conforme a lo preceptuado en el artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.

OCTAVO. El artículo 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia establece que el Presidente del máximo órgano jurisdiccional de la nación tiene, entre otras, la atribución de realizar la función administrativa del Poder Judicial, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

NOVENO. El artículo 2 del Decreto Legislativo No. 83-2004, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 21 de junio de 2004, número 30,421 contentivo de la Ley Orgánica del Presupuesto preceptúa que el Poder Judicial será absolutamente responsable e independientes en la formulación, ejecución y liquidación de su presupuesto.

DÉCIMO. El artículo 35 del Estatuto del Juez Iberoamericano establece que en garantía de la independencia e imparcialidad que han de presidir el ejercicio de la función judicial, el Estado proporcionará los medios necesarios para la seguridad personal y familiar de los operadores de justicia en función de las circunstancias de riesgo a que se vean sometidos.



UNDÉCIMO. Con la abrogación de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, producto de su declaratoria de inconstitucionalidad, han vuelto a tener plena vigencia la Ley de la Carrera Judicial, su Reglamento y el Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial, así como el artículo 3 transitorio del Decreto Legislativo No 282-2010, ratificado mediante Decreto Legislativo No. 5-2011, el cual dispone que, mientras se instale el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia tiene las facultades de: (i) seleccionar, nombrar y destituir a Jueces, Magistrados y personal administrativo de acuerdo a lo establecido en la Ley; y (ii) organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial.

PARTE DISPOSITIVA

Esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA

PRIMERO. Autorizar imputar los gastos que han venido siendo cargados al código presupuestario del fondo de Tasa de Seguridad, al fondo de Administración Superior de Justicia, proveniente de los recursos del Tesoro Nacional aprobados a este Poder del Estado, mientras entra en funcionamiento la Unidad Especial de Protección, con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios de seguridad y protección de la vida e integridad física de los Jueces, Magistrados y demás Funcionarios Judiciales a quienes les aplica la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Ex-Funcionarios en Riesgo Extraordinario.

SEGUNDO. Incorporar los gastos en concepto de combustible y mantenimiento/reparación de vehículos que se han venido imputando al Código presupuestario de Tasa de Seguridad, a los renglones presupuestarios del Fondo de Administración Superior de Justicia proveniente de los recursos del Tesoro Nacional.

TERCERO. Instruir a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, efectúe las modificaciones presupuestarias que correspondan, a fin de dar cumplimiento a lo autorizado en el acápite anterior.

CUARTO. Instruir a la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial, realice el análisis y gestiones correspondientes, a fin de modificar la ejecución de sueldos y salarios del personal cargado a la estructura presupuestaria del fondo de Tasa de Seguridad.

QUINTO. Una vez efectuado lo mencionado en el numeral precedente, se instruye a la Dirección de Contabilidad y a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, realizar las modificaciones en los registros correspondientes.



SEXTO. Que la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia certifique el presente Acuerdo a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, a la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial, a la Dirección Administrativa y a la Pagaduría Especial de Justicia, para su inmediato cumplimiento.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
PRESIDENTE




REINA MARÍA LOPEZ CRUZ
SECRETARIA GENERAL